

Introducción: violencia de género y relaciones internacionales

Introduction: gender violence and international relations

Alison Brysk

Mellichamp Professor of Global Governance, University of California, Santa Barbara
abrysk@global.ucsb.edu

Resumen: La violencia contra las mujeres (según la OMS, una de cada tres mujeres sufre violencia de género en el mundo) es una cuestión tanto de seguridad global como de derechos humanos. El impacto que estas violaciones de la seguridad humana tiene sobre el desarrollo, los conflictos, la salud pública y los flujos transnacionales es tan importante, que estas merecen ser estudiadas desde la perspectiva de las relaciones internacionales. La investigación académica sobre los vínculos entre el desarrollo neoliberal y la inseguridad, la respuesta a esta violencia a través de la movilización de las organizaciones internacionales para exigir reformas legales y de las políticas públicas, así como sobre el surgimiento de los movimientos sociales transnacionales, contribuye y enriquece la comprensión de las dinámicas y la dirección que toma la globalización y el bienestar de más de 1.000 millones de las habitantes de nuestro planeta.

Palabras clave: feminicidio, derechos humanos, seguridad, globalización

Abstract: Violence against women (according to the WHO, one in three women worldwide suffers from gender violence) is an issue of global security as well as of human rights. Because these human security violations have a very significant impact on development, conflict, public health and transnational flows, they merit study from the international relations perspective. We find that academic research into the links between neoliberal development and insecurity, the response via the mobilisation of international institutions for legal and public policy reform, and the rise of transnational social movements contributes and enriches our understanding of the dynamics and the direction to of globalisation, as well as the well-being of over a billion of our planet's female inhabitants.

Key words: femicide, human rights, security, globalisation

La violencia que se ejerce en el mundo contra las mujeres causa más muertes y mutilaciones que cualquier otra guerra; sin embargo, solo recientemente se ha reconocido como un problema de derechos humanos (Hoeffler y Fearon, 2014). La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que un tercio de las mujeres en el mundo son víctimas de la violencia de género¹: feminicidio, tráfico de personas, agresión sexual y violencia doméstica (Devries *et al.*, 2013; World Health Organization *et al.*, 2013). Según los datos que arroja la investigación de la Small Arms Survey², más de 66.000 mujeres y niñas mueren al año de forma violenta; en tanto que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) calcula que la mitad de las mujeres que mueren de forma violenta en todo el mundo son asesinadas por miembros de su propia familia (Nowak, 2012; UNODC, 2013). Estudios recientes sobre los casos de violación a nivel mundial mues-

La violencia contra la mujer es un conjunto de abusos de los derechos humanos interrelacionados y polifacéticos por motivos de género, que trascienden los límites entre lo público y lo privado, así como las fronteras entre los estados-nación.

tran que, en 2010, el 7,2% de las mujeres en todo el mundo había sido víctima de actos de violencia sexual cometidos por una persona que no era su pareja (Abrahams *et al.*, 2014), es decir, más de 240 millones de mujeres. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) calcula que hay más de 25

millones de personas (de las que en torno a tres quintas partes son mujeres) sometidas a trabajo forzoso; más de 4,8 millones, en su gran mayoría mujeres, son víctimas del tráfico de personas y la explotación sexual; muchas más se encuentran en una situación de trabajo doméstico coercitivo, y 15 millones de personas (mujeres en un 88%) están sujetas a un matrimonio forzoso (OIT, 2017).

Estas amenazas para la seguridad humana mundial no fueron incluidas en el régimen internacional de derechos humanos original y han sido ignoradas o naturalizadas por las relaciones internacionales convencionales. Sin embargo,

-
1. Se ha optado por utilizar el concepto de violencia de género –y no solo el de violencia contra las mujeres– porque es más amplio e inclusivo. Se considera que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que la identifica como violencia de género, directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas entre varones y mujeres, las cuales perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino (Rico, 1996).
 2. *Small Arms Survey*, Ginebra (Suiza). Véase: <http://www.smallarmssurvey.org/?orangeurhood>

la violencia contra las mujeres tiene raíces, consecuencias e implicaciones importantes para el conjunto de la política mundial. La violencia de género se encuentra entrelazada con las relaciones internacionales en forma de una violación de los derechos humanos –muy poco estudiada–, de una correlación y factor desencadenante de muchas formas de conflicto, así como de un reto para desarrollar el análisis de las relaciones internacionales hacia una comprensión feminista más amplia de la seguridad. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)³ ofrece la siguiente definición sobre la violencia de género:

- «a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluidas la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra».

Por todo ello, la violencia contra la mujer es un conjunto de abusos de los derechos humanos interrelacionados y polifacéticos por motivos de género, que trascienden los límites entre lo público y lo privado, así como las fronteras entre los estados-nación: asesinatos, agresiones, esclavitud sexual y torturas, que suceden en el hogar, en la calle y en el lugar de trabajo; como un arma de guerra, de dictaduras, de limpiezas étnicas y discriminaciones crónicas; y contra migrantes, desplazados internos, residentes en espacios ingobernados y demás ciudadanos considerados de segunda clase. Estas «injusticias privadas» pueden ser cometidas por un amplio abanico de actores tanto gubernamentales como no gubernamentales: fuerzas armadas extranjeras o nacionales; policías nacionales u otras autoridades estatales; autoridades de vigilancia en instituciones públicas educativas, sanitarias o de la seguridad

3. Para más información, véase: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

social; delincuentes tales como bandas callejeras y traficantes de personas; autoridades comunales como los consejos religiosos o tribales; parejas de hecho, o miembros de la familia, entre otros. Aun cuando los autores de estos delitos sean ciudadanos particulares, habitualmente sus actos quedan impunes por varios motivos: la condición de ciudadanía de segunda clase de las mujeres; la delegación que hace el Estado del control sobre el cuerpo de la mujer a través del derecho privado y las tradiciones no regularizadas; el desigual acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, así como la impunidad de sus perpetradores (Brysk, 2005). Es más, las distintas modalidades de abusos, ya sean públicos o privados, están sociológicamente relacionadas. Por ejemplo, la violencia doméstica y el tráfico de personas normalmente aumentan durante y después de la participación de los estados en un conflicto armado; en algunos países en desarrollo, la policía puede violar a las mujeres que denuncian violencia doméstica, mientras que la discriminación étnica de índole pública a menudo comprende también agresiones sexuales de índole privada, las cuales son toleradas por miembros del grupo dominante y van contra mujeres pertenecientes al grupo minoritario (De Brouwer *et al.*, 2013; Wingate Pike, 2011; Cohen, 2013).

La violencia, anidada en un «modelo ecológico» jerarquizado, se construye y se expresa a múltiples niveles a través de sociedades, comunidades, hogares e individuos (Morrison *et al.*, 2005) y, cada vez más, en el orden mundial. La decisión de un individuo de recurrir a la violencia es el resultado de un contexto social más amplio de conflicto global y/o nacional, de la competencia por los recursos, del estatus social, de las autoridades y de los roles de género; de la dinámica y reproducción del grupo étnico local, del vecindario, del clan o del municipio; de las relaciones de poder y socialización dentro del hogar o grupo familiar; así como de los recursos emocionales y materiales, las necesidades, las creencias y la historia del individuo. Por lo tanto, para analizar e intervenir en la violencia de género es preciso atender a todos los ámbitos antes mencionados; sin embargo, nos encontramos que, hasta la actual generación, esta forma de violencia se ha atribuido erróneamente a la cultura y a la psicología individual, en detrimento de estructuras sociales y patrones históricos más amplios, ya sea dentro o fuera de las fronteras nacionales. Un enfoque científico social de la violencia sugiere que dicha violencia opera principalmente en ciclos de racionalidad limitada similares a otras formas de interacción social; la violencia se convierte en habitual cuando se modela y se premia, cuando crea vínculos sociales y se reproduce a través de instituciones sociales como la Ley y las fuerzas y cuerpos de seguridad (Hudson y Den Boer, 2012). Así pues, es necesario analizar las conexiones entre las estructuras de dominación en los ámbitos global, nacional y local.

La violencia de género en el marco de la globalización

Las relaciones internacionales están en la raíz de muchos de los patrones de la violencia de género. Cada una de las principales formas de interacción internacional (la guerra, las relaciones comerciales, las migraciones) está relacionada con un riesgo específico de violencia contra la mujer. Las políticas de población, la coacción sexual y la movilidad cambiante de la mujer en el ámbito laboral o en las fuerzas armadas son características de procesos revolucionarios, de formación del Estado (*State-making*) y de cambio de régimen (Tickner, 2001; Enloe, 2014; Pettman, 1996). En este contexto, el presente número de *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* examina el trabajo de investigación original de Dara Kay Cohen (2013) sobre la lógica de la violencia sexual en las guerras. Del mismo modo, en su artículo sobre la violencia contra las mujeres migrantes, Lynn Stephen pone de manifiesto que hay un conjunto de elementos –como el crimen transnacional posconflicto, la complejidad de las guerras subsidiarias (*proxy wars*) y la movilidad internacional– que confluyen para convertir a las mujeres en vulnerables ante la violencia, ya sea en el propio hogar, en el tránsito o en la llegada a destino.

En la era de la globalización, las nuevas pautas de la economía política internacional son susceptibles de generar violencia en el ámbito local con raíces en el ámbito global. La crítica sociológica del desarrollo señala que la liberalización y la modernización de la economía política suelen ir acompañadas de transformaciones estructurales vinculadas al conflicto social, que incluyen la redistribución de los recursos, la migración del campo a la ciudad, los cambios de pautas laborales y el deterioro del tejido social tradicional (Rahnema y Bawtree, 1997; Davis, 2006). En paralelo, la literatura sobre derechos humanos muestra que la preponderancia del terror político está ligada a este tipo de problemas relativos al desarrollo –desigualdad económica, conflicto político y déficits de gobernanza–, junto con variables de la modernización como la renta nacional (Mitchell y McCormick, 1988; Poe *et al.*, 1999; Davenport, 2000; Carey y Poe, 2004). La crítica feminista apunta a factores tales como el desarrollo desigual y las transformaciones estructurales como generadores de inseguridad por razón de sexo, a través de ciertos mecanismos de vulnerabilidad estructural como el desempleo (Rubio-Marín y Estrada-Tanck, 2013), la informalización neoliberal de la economía y el Estado, que crean déficits de gobernanza en zonas fronterizas y barrios marginales (Peterson, 2013), así como una crisis aneja de las «masculinidades sustentadoras» a nivel sociocultural (True, 2012: cap. 3). El aumento del feminicidio en América Latina –que

desarrollan en este volumen Celeste Saccomano y Verônica Maria Teresi— debe interpretarse en este contexto.

Y, a la inversa: no se pueden entender ciertos aspectos importantes de los conflictos, el desarrollo, los derechos humanos o incluso las políticas medioambientales mientras no se asuma y entienda la situación de inseguridad de las mujeres —sea por motivo de violaciones, que provocan flujos de refugiadas, o por matrimonios forzados—. Más allá del peaje pagado por parte de centenares de millones de víctimas directas, la violencia contra las mujeres genera costes sociales globales —como conflictos internacionales, delincuencia, subdesarrollo, enfermedades y destrucción del medio ambiente—. Hudson *et al.* (2015: 205), tras una exhaustiva investigación empírica sobre riqueza, democracia y cultura como generadores de conflictos interestatales, concluyen que «el indicador más fiable que existe para saber el nivel de coexistencia pacífica de un Estado es el de su nivel de violencia contra

En la era de la globalización, las nuevas pautas de la economía política internacional son susceptibles de generar violencia en el ámbito local con raíces en el ámbito global.

la mujer». La equidad de género y la seguridad de las mujeres están ligadas a cada uno de los aspectos del desarrollo económico. El Banco Mundial, la mayor institución para el desarrollo del planeta, conecta la equidad de género y la seguridad de la mujer con

las mejoras en la nutrición, la educación, el desarrollo infantil y la productividad en general (IBRD-IDA, 2012). Dentro de cada país, la violencia de género provoca, por una parte, un aumento del gasto en salud y de los impuestos en seguridad policial y sistemas legales; por la otra, una disminución de la productividad de los trabajadores⁴. La violación es una de las amenazas más graves para la salud pública global, ya que, más allá de las consecuencias directas de las lesiones sobre la salud, tanto si se produce en el ámbito de la pareja como con desconocidos, o en el marco de un conflicto, la enfermedad se extiende por igual. Las mujeres agredidas por sus parejas son mucho más propensas a contraer el VIH/Sida⁵. La distorsión de la demografía a través de la supresión de nacimientos de mujeres —mediante el infanticidio o los abortos selectivos por sexo— está vinculada sistemáticamente con la delincuencia y el terrorismo, así como con el tráfico de personas y las agresiones sexuales (Den Boer y Hudson, 2004).

4. Según un estudio del Banco Mundial en nueve países, los costes que acarrear los abusos representan entre el 1% y el 2% del PIB (Duvvury *et al.*, 2013).

5. Véase la hoja informativa de 2011 de la campaña de Naciones Unidas «Unite to End Violence Against Women», disponible en línea en: http://endviolence.un.org/pdf/pressmaterials/unite_the_situation_en.pdf

Si la violencia contra la mujer es esencialmente un abuso de poder, más que un trastorno psicológico o un atavismo cultural, el uso de las mismas herramientas políticas que se emplean para hacer frente a cualquier otra violación de los derechos humanos en todas sus formas tendría la capacidad de invertir la situación de violencia que sufren las mujeres, esto es: el aumento de la concienciación, la movilización, la gobernanza mundial y las reformas políticas. Los principales canales del régimen internacional –que influyen a nivel nacional y local en todo tipo de campañas pro derechos humanos– son la difusión de modelos de legislación y políticas, la capacitación de estados que quieran asumir el reto y la presión de las redes de apoyo transnacionales.

Las respuestas frente a la violencia de género

Como una faceta más de la gobernanza mundial, en estos momentos es preciso comprender el régimen internacional que se ha desarrollado en respuesta a la violencia de género. Pero si los aspectos negativos de la globalización pueden ser un factor de abuso, hay que destacar que el sistema internacional también ha respondido de forma positiva a través del establecimiento de un régimen jurídico, la difusión de políticas, la modernización cultural y las campañas y movimientos sociales transnacionales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es el culmen de la construcción de un régimen jurídico internacional, ya que incluye instrumentos de justicia global, regional y transicional. En el año 2000, la histórica resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad reconocía el impacto de género de la guerra sobre las mujeres, e instaba a la adopción de medidas especiales para protegerlas –en particular de los abusos sexuales–, por lo que pedía el aumento de la participación de la mujer en todos los organismos internacionales y en los procesos de resolución de conflictos. A continuación vino una década de más resoluciones y de revisión sistemática de procesos y mandatos de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas. La reseña del libro de Karim y Beardsley que se presenta en este volumen examina los resultados de este cambio de respuesta global a los conflictos.

En el ámbito internacional, existen al menos 36 organismos de Naciones Unidas con mandatos o programas específicos para abordar la violencia contra

la mujer, de los que destacamos los siguientes: ONU Mujeres⁶, el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés). La agencia especial ONU Mujeres dispone de más de 300 millones de dólares en activos y coordina iniciativas dedicadas a la violencia contra las mujeres en 85 países. Otros proyectos destacables son el Manual de planes de acción nacionales sobre la violencia contra la mujer, el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer y el Programa Mundial Ciudades Seguras Libres de

Si bien los aspectos negativos de la globalización pueden ser un factor de abuso, el sistema internacional también ha respondido de forma positiva a través del establecimiento de un régimen jurídico, la difusión de políticas, la modernización cultural y las campañas y movimientos sociales transnacionales.

Violencia contra las Mujeres y Niñas, que facilita planificación y desarrollo urbanísticos que tengan en cuenta los derechos de las mujeres; asimismo, existe el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer, que recibe aportaciones de estados promotores de derechos. Este fondo ha distribuido 103 millones de

dólares entre 393 iniciativas en 136 países y territorios y, para mediados de la primera década del presente siglo, ya había apoyado 86 programas al año por un valor superior a 55 millones de dólares. Otro de los elementos esenciales del régimen internacional es la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, nombrada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR, por sus siglas en inglés), a la que se ha facultado para inspeccionar las condiciones de cada país, presentar informes por países y formular recomendaciones que proporcionen influencia sobre las relaciones multilaterales y bilaterales en estos asuntos.

Tras los históricos procesos penales por delitos de violación en conflictos bélicos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY, instituido en 1993) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR, en 1994), la res-

6. ONU Mujeres es la organización de Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Para más información, véase: <http://www.unwomen.org/es>

ponsabilidad penal por violencia sexual en conflictos bélicos se amplió de forma drástica con la incorporación de la violación como crimen de guerra al estatuto del Tribunal Penal Internacional (TPI) en el cambio de milenio. El TPI considera la violación y los embarazos forzados como crímenes contra la humanidad con jurisdicción universal. La investigación exhaustiva de Carolina Jiménez Sánchez sobre cuestiones de género en los tribunales penales internacionales –cuyo libro ha sido reseñado en este monográfico– ofrece la primera panorámica sobre la evolución de esta corriente jurisprudencial internacional disponible en lengua española. Asimismo, el artículo que se publica aquí de Brocate Pirón y Ríos Sierra hace un seguimiento de la difusión y el impacto de los nuevos modelos de responsabilidad ante la justicia transicional por delitos de violación en conflictos bélicos en América Latina, donde estos han logrado un eco sorprendente.

En el ámbito regional, América Latina tiene graves problemas, aunque también una sólida capacidad de respuesta ante la violencia de género, lo que es característico de los regímenes «semiliberales» de ingresos medios, con desigualdades sociales, pero con ciudadanos movilizados (Brysk, en prensa). En este sentido, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994 de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es excepcional, en el sentido de que es anterior a las normas de Naciones Unidas y es un instrumento jurídicamente vinculante para los estados parte, no una mera declaración. La Convención ha generado grandes avances en la compilación de datos para muchos de sus estados parte, así como la adopción de una legislación exhaustiva por parte de media docena de estados latinoamericanos. Nueve países de la región han desarrollado planes de acción nacionales que encomiendan crear programas y oficinas dedicados a la violencia contra las mujeres. Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, México, Panamá, Paraguay y Uruguay han comunicado que han recurrido a la Convención de Belém do Pará⁷ en la emisión de resoluciones judiciales (OAS y Consejo de Europa, 2014). Este tipo de reformas regionales también han tenido su influencia en Europa y han ampliado los modelos globales de derechos y responsabilidades. La culminación del sistema europeo en este ámbito es el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 2011, también conocido como la Convención de Estambul del Consejo de Europa. Este convenio exige a los estados parte aprobar medidas legislativas, velar por su cumplimiento por parte de actores estatales y emplear la «diligencia debida» para prevenir,

7. Véase: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

investigar, castigar y reparar los actos perpetrados por actores no estatales; en su territorio, por uno de sus nacionales (con alcance transnacional) o por una persona con residencia habitual en su territorio, lo cual es de especial importancia para las mujeres migrantes que sufren violencia de género.

En el ámbito nacional, la doctrina de la «diligencia debida» relativa a la responsabilidad de los estados en caso de violencia sistemática ejercida por actores privados ha reconfigurado las políticas de violencia doméstica en muchos estados de Europa y América Latina. La innovadora Ley «Maria da Penha» brasileña de 2006, junto con los programas de acompañamiento de la misma, tales como líneas telefónicas de emergencia, albergues y policía específica para mujeres, se forjó gracias a una sentencia fundamental de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se declaró responsable al Estado brasileño, además de a toda una década de movilizaciones en favor de los derechos de las mujeres. En procesos paralelos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró responsables a Hungría primero y más tarde a Turquía por no haber brindado protección eficaz frente a la violencia doméstica, lo que acarreó modificaciones legislativas en varios estados europeos. En 2006, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres declaró establecido este principio de «diligencia debida» como derecho internacional consuetudinario. El artículo de Verônica Maria Teresi en este volumen examina el impacto en Brasil de la promulgación de la Ley Maria da Penha sobre violencia doméstica y familiar.

La respuesta a la violencia de género ha afectado incluso a las políticas exteriores bilaterales, incluidos los esfuerzos excepcionales de Estados Unidos –a pesar de la reciente degradación general de las políticas en materia de derechos humanos– y la política exterior feminista de Suecia. El Reino Unido ha dedicado importantes recursos a ayudas para mujeres refugiadas y a la prevención de la violencia sexual asociada a los conflictos. Las políticas estadounidenses sobre asilo por motivos de género, pese a ser selectivas e incoherentes, establecen el parámetro para las refugiadas guatemaltecas, tal como subraya la investigación de Lynn Stephen publicada en este número monográfico (Nayak, 2015).

Más allá del ámbito legislativo, la gobernanza mundial también opera a través de iniciativas de desarrollo y políticas públicas. El Programa Ciudades más Seguras de ONU-Habitat, las alternativas de transporte público sensibles a la cuestión de la seguridad de las mujeres (*gender-friendly*), el movimiento mundial Escuelas Seguras y el acceso a iniciativas de higiene constituyen nuevos instrumentos para garantizar los derechos y la participación de las mujeres en el espacio público. Tales iniciativas han reconfigurado el régimen de derechos humanos: la interdependencia entre seguridad y derechos socioeconómicos, la

creciente brecha entre la «responsabilidad de proteger» inherente a los estados y la capacidad de gobernanza local. Así, en 2010, las Naciones Unidas reconocieron explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento⁸, con especial mención a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y al derecho al agua de la mujer. Desde 2003, 18 agencias de Naciones Unidas han participado en un Grupo de Trabajo Interagencias sobre Género y Agua, que se ha integrado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS) de Naciones Unidas. El Programa sobre Agua y Saneamiento (WSP, por sus siglas en inglés) del Banco Mundial ha elaborado informes y propuesto programas en relación con la incorporación de la perspectiva de género al derecho al agua (Mainstreaming Gender in Water, 2010). En 1996, el Programa ONU-Habitat lanzó el Programa Ciudades más Seguras en 77 ciudades de 24 países. En este ámbito, el artículo de Monroy y Jaramillo ofrece una panorámica y analiza una nueva red transnacional (Red Mujer y Hábitat) que ha sido desarrollada para promover la seguridad de género en las políticas urbanas y hace seguimiento de su funcionamiento en América Latina y, particularmente, en Colombia.

Por último, otra faceta de la respuesta internacional a la violencia de género es la movilización cívica transnacional y la reforma normativa, que refuerzan la perspectiva constructivista de la reconstrucción de intereses e identidades. Una generación de investigaciones sobre las políticas en materia de derechos humanos muestra que entre los factores esenciales para confrontar cualquier forma de violación de los derechos humanos se incluye el hecho de ejercer presión en el ámbito transnacional «desde arriba y desde abajo», señalar y designar toda forma de abuso, así como emplear políticas de información (Keck y Sikkink, 1998). Los activistas interactúan con la transformación legal e institucional, al concienciar sobre tratados y normas, formar a los poderes públicos y presionar a los gobiernos (Htun y Weldon, 2012). La sociedad civil mundial difunde campañas en todo el planeta –como, por ejemplo, One Billion Rising o V-Day–, políticas de información –como los vídeos *virales* de movilización frente a los abusos en la India o en Brasil–, actuaciones culturales transgresoras transnacionales –como las de Pussy Riot o Femen– y flujos de conocimiento y buenas prácticas para los proveedores de servicios sociales, terapéuticos y médicos. El artículo de Cristina Oddone aborda y examina uno de los programas más recientes en esta línea, esto es, la aplicación del modelo de transformación colectiva de las identidades masculinas violentas.

8. Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, julio de 2010.

El estudio de la violencia de género: la reconfiguración del marco de los derechos humanos

Actuar a nivel internacional para acabar con la violencia contra las mujeres requiere asimismo una ampliación de los marcos de derechos humanos, la denuncia de las violaciones de los mismos, así como la creación de más mecanismos (Brysk y Stohl, 2017). Para los casos de asesinato por motivos de género, se ha recurrido a su designación mediante el término «feminicidio», con lo que se consigue revelar nuevos patrones y se inspiran nuevos conjuntos legislativos y movilizaciones en todo el conjunto de América Latina. Los artículos de Saccomano y Teresi, como ya hemos mencionado, avalan el potencial de este nuevo marco, aunque llegan a conclusiones distintas respecto a la senda que va «del compromiso al cumplimiento» (Risse *et al.*, 2013). La reseña de la obra de Karisa Cloward relativa a la transformación normativa ofrece también una relación más compleja entre las denuncias por vulneración de derechos a nivel mundial y la respuesta por parte de las identidades locales en torno a problemas como la mutilación genital femenina (MGF) y el matrimonio infantil.

El estudio de la violencia de género amplía la comprensión de diversos aspectos esenciales de las relaciones internacionales y contribuye a un análisis académico más amplio de los derechos humanos: las contradicciones del desarrollo, la privatización de la violencia con la globalización y las dinámicas globales de la respuesta de la reforma de los derechos humanos. Las visiones liberales estándar sobre la globalización predicen que la equidad de género debería aumentar con el crecimiento de la economía, la modernización de las culturas patriarcales y la mayor participación de las mujeres en la política y en el mercado de trabajo (Ingelhart y Norris, 2003; Bhagwati, 2004), con la expectativa de que dicho empoderamiento generalizado llevará a una mejora de los derechos de la mujer y su seguridad física. En contra de la creencia convencional, cada vez es más evidente que la violencia de género puede persistir a pesar de la modernización. El Informe de Naciones Unidas Beijing+20 evidencia la mejora de la situación de la mujer en todo el mundo respecto a la salud, la educación y la participación política, aunque también subraya los niveles endémicos de la violencia sobre ellas (UN Women, 2015). En ciertos casos, la inseguridad de la mujer puede incluso intensificarse; en este sentido, aunque es complicado medir la incidencia de ciertas formas de violencia en particular, es posible modelar los patrones en su conjunto y su impacto social general. En el período 2006-2014 –de rápido crecimiento del

mundo en desarrollo—, el indicador *Physical Security of Women Index* (PSOW, Índice de seguridad física de las mujeres y niñas), de la base de datos del proyecto *WomanStats* en 169 países, se ha deteriorado en más países de los que ha mejorado. Durante la última década de desarrollo y urbanización, China ha descendido del puesto segundo en 2006 al tercero en 2009 y al cuarto en 2014 en la escala de seguridad física de las mujeres, lo que supone un deterioro que va de la violencia ocasional a la violencia extendida y tolerada (Hudson *et al.*, 2011)⁹.

Como ya se indica en el número 116 de *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* (Cano y Rojido, 2017) sobre la violencia letal en América Latina, los regímenes autoritarios liberalizadores y las democracias transicionales o no consolidadas son más propicios a padecer índices más altos de delincuencia y de violencia política que países menos desarrollados y menos democráticos, puesto que la liberalización genera crecientes demandas económicas y políticas y competencia, al mismo tiempo que las estructuras históricas de autoridad, distribución y coerción se hallan fragmentadas y son inciertas (Regan y Henderson, 2002). Respalda este patrón el hecho de que el aumento de la delincuencia pese al desarrollo económico esté estrechamente relacionado con la desigualdad social y el freno al desarrollo humano, síntoma de problemas sociológicos (UNODC, 2011: 10). En la zona transicional de la liberalización, los ciudadanos, los trabajadores y los grupos étnicos que se movilizan quedan atrapados entre instituciones nacionales de reciente accesibilidad —que son incapaces de cubrir sus necesidades—, enclaves autoritarios sin erradicar que pretenden reprimirlos y un desplazamiento de la gobernanza hacia autoridades mundiales y subnacionales. Estos crecientes conflictos sociales generan, tanto directa como indirectamente, violencia de género.

Aparte del componente de género de la violencia ejercida contra las mujeres, la interpenetración de la violencia pública y privada también es un síntoma de la ruptura del vínculo entre seguridad personal y el corpus más amplio de los derechos civiles y políticos, ruptura que se ha intensificado en los lindes de la globalización bajo las condiciones de una soberanía difusa. En el ámbito mundial, los gobiernos electos y las libertades civiles no garantizan

Actuar a nivel internacional para acabar con la violencia contra las mujeres requiere una ampliación de los marcos de derechos humanos, la denuncia de las violaciones de los mismos, así como la creación de más mecanismos.

9. Véase: *WomanStats Project Database* (en línea) www.womanstats.org

per se el respeto a la integridad física –tanto de hombres como de mujeres–. Periodistas y defensores de los derechos humanos se hallan en situación de riesgo de sufrir agresiones, torturas o asesinato a causa de una turbia mezcla de sectores paramilitares y policiales, así como de criminales, que infunden un régimen de terror que socava sus libertades formales –del mismo modo que el *régimen de abuso sexual* o las agresiones por motivos de honor socavan la libertad de movimiento y la participación política de las mujeres en las *democracias inseguras (deadly democracies)* (Haschke, 2014)–. Por este motivo, el empoderamiento político no es suficiente para garantizar la seguridad de las mujeres, en especial en los regímenes semiliberales y de posconflicto. Las formas transfronterizas de violencia contra la mujer, al igual que el tráfico de personas y las violaciones en el marco de conflictos armados, surgen normalmente de una combinación de distorsiones en las relaciones de poder globales y de carencias en cuanto a soberanía del propio Estado que es incapaz de proteger a sus ciudadanas mujeres.

Brysk y Mehta (2017) han evaluado estadísticamente esta serie de correlaciones de la violencia de género a través de una comparación transnacional que se basa en el Índice *WomanStats* de seguridad física de las mujeres y niñas. En coherencia con el análisis anterior, se muestra que –si se mantienen constantes otros factores– la disparidad de rentas, la transformación estructural que propician las aglomeraciones urbanas y la gobernanza deficiente afectan, cada uno de estos factores, a la seguridad física de las mujeres. Las mujeres se encuentran significativamente más seguras en sociedades más democráticas, dentro de sistemas políticos menos corruptos y en países en donde se hallan mejor representadas en el Parlamento, en consonancia con los contenidos estándar de los derechos humanos. Sin embargo, las contradicciones sociológicas del desarrollo también tienen su importancia. La desigualdad de la renta se relaciona con el hecho de que haya más violencia contra las mujeres, de modo que el incremento de los recursos se debe distribuir adecuadamente a fin de reducir dicha violencia. Asimismo, la violencia de género guarda relación con las aglomeraciones urbanas.

El estudio de la violencia de género también ofrece más información para entender el cambio de influencia del régimen internacional de derechos humanos con la privatización de la violencia. Este régimen de derechos humanos ofrece un repertorio de normas, demandas, recursos, mecanismos y procesos para abordar la violencia contra la mujer. En el «modelo espiral» de la evolución de la respuesta de los estados a los derechos humanos, estos adoptan con mayor rapidez políticas en materia de violencia contra las mujeres en tanto en cuanto se enfrentan a la presión tanto internacional como de la sociedad civil; su capacidad de respuesta va evolucionando con el tiempo desde la

negación hasta el reconocimiento para, más adelante, asumir el compromiso y el cumplimiento (Risse *et al.*, 2013). Los estados que se modernizan más deprisa y que dependen materialmente de la aprobación internacional o que compiten por un estatus global son más propicios a hacerlo (Towns, 2010). En este sentido, incluso las normas que se inyectan desde arriba se pueden internalizar e institucionalizar, como así acaba sucediendo con el tiempo, aunque sea en un contexto de permanente movilización o resistencia desde abajo. En el «modelo espiral» revisado –que trasciende el modelo básico de presión transnacional y contempla perpetradores «no estatales» y retrocesos reaccionarios–, las reformas en materia de derechos humanos dependerán también de las relaciones de poder del abuso: sobre todo, la concentración de autoridad para la violación, así como la capacidad de reforma del Estado –lo cual, generalmente, adoptará un formato distinto en el caso de actos ilícitos privados– (Brysk, 2013).

En esta línea, Montoya (2013) esboza además tres vías para reformar la influencia específica del activismo transnacional que combate la violencia contra las mujeres, centrándose en el «más probable» caso de la Unión Europea: a) coaliciones transnacionales que conectan las presiones locales y globales sobre los estados; b) las reformas que se promueven en el ámbito nacional, con un firme activismo local y capacidad de respuesta estatal, y c) la difusión vertical (*top-down*). El itinerario nacional parece fluir con mayor frecuencia desde identidades estatales modernizadoras o transicionales, en tanto que la receptividad de la difusión vertical está condicionada por los vínculos que tenga el Estado con la gobernanza mundial. Como aduce Avdeyeva (2007), en el caso de 25 estados poscomunistas que han ratificado la CEDAW y que se han comprometido al cumplimiento de las políticas sobre violencia contra las mujeres, la adhesión a los tratados normalmente obedece a una señalización vertical y a la lógica de la conveniencia, si bien ello podría afianzarse aún más si se sometiera a los estados al control de organismos supervisores y se empoderara la política de información en la sociedad civil, lo que resultaría aún más eficaz en el caso de los países más implicados internacionalmente (ibídem, 2007). El régimen de derechos de las mujeres de la CEDAW, junto con sus mecanismos de supervisión anejos, promueven el aprendizaje complejo y la reivindicación entre las instituciones internacionales, las redes transnacionales y el llamado «régimen de género» (*gender regime*) o Estado sensible a las cuestiones de género. Este proceso de transformación –negociado y dinámico– genera una combinación impredecible de socialización, reacción y redefinición transnacional de normas de forma simultánea, tanto a nivel mundial como estatal (Zwingel, 2012).

Presentación de los artículos

Los artículos del número 117 de *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* sobre «Violencia de género y relaciones internacionales» que aquí presentamos abordan una serie de raíces y de respuestas internacionales a la violencia de género, principalmente en América Latina donde, como espacio de frontera transicional de la globalización, se sufre especialmente este tipo de violencia. Los autores recurren a una gama completa de metodologías, que incluyen la etnografía, el análisis cuantitativo, la jurisprudencia, el análisis de las políticas públicas, así como casos de estudio comparados. Lynn Stephen centra su estudio en Guatemala y, según su etnografía de ámbito individual, la continua inseguridad en este país y la migración internacional son vectores de abuso que trascienden lo público-privado y las propias fronteras nacionales, frente a lo cual la capacidad y voluntad individual para migrar y buscar asilo ha sido la respuesta. Para Verónica Maria Teresi, los parámetros de la economía política global y la discriminación intersectorial constituyen influencias implícitas sobre la violencia doméstica privatizada y son un reflejo de la lucha social, en tanto que la respuesta jurídica en el ámbito nacional fluye desde las instituciones regionales. Análogamente, a partir de dos estudios de caso en Guatemala y Perú, el artículo de Brocate Pirón y Ríos Sierra analiza como, por primera vez –y con base en el derecho internacional humanitario–, ordenamientos jurídicos nacionales condenan la violencia sexual en contextos de conflicto armado como delitos de lesa humanidad. El predominio interamericano y los legados del conflicto internacional, en este caso, de la denominada «Guerra contra las Drogas», configuran también el panorama de la violencia urbana en Colombia que examina el artículo de Monroy y Jaramillo. Aunque el desplazamiento forzoso aumenta la vulnerabilidad de género y la violencia en Colombia –al igual que en Guatemala–, la violencia en suburbios marginales urbanos sigue patrones regionales más genéricos relacionados con la economía política, en tanto que la respuesta de las redes de gobernanza se vincula a las iniciativas del Programa Mundial Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres y Niñas de las Naciones Unidas. Por su parte, el estudio de Celeste Saccomano contextualiza los factores de la economía política y destaca la respuesta de la difusión del marco legal, aunque concluye que es la capacidad de gobernanza nacional la clave de su efectiva aplicación y desarrollo –en coherencia con el enfoque más amplio sobre derechos humanos anterior–. El trabajo de Cristina Oddone aborda directamente la función de las normas e identidades en tanto que impulsoras y generadoras de respuesta, ambas por igual, a los abusos; y coincide con Monroy y Jaramillo en la descripción de la difusión de un repertorio de respuestas a nivel regional. Las reseñas de libros que abordan las violaciones en los conflictos bélicos de Sierra Leona, Timor Leste y El Salvador, el mantenimiento de la paz en Liberia, los tribunales internacionales en Europa y las campañas de ámbito global en contra

de la ablación genital femenina en Kenya presentan perspectivas comparadas y amplían el ámbito de investigación que ofrecen los artículos del monográfico, más allá del ámbito latinoamericano.

Esta propuesta de análisis sobre las incipientes investigaciones sociológicas sobre la violencia de género y las relaciones internacionales supone solo un primer paso en la construcción del programa de investigación latinoamericano. Los estudios sobre el feminicidio y la violencia sexual en México, Colombia y Perú, entre otros, aportan valiosos casos prácticos que contribuyen a la elaboración del análisis feminista de la seguridad (Hincapie, 2017; Meertens, 2010; Boesten, 2010); y el proyecto *WomanStats* ofrece asimismo un blog e información en lengua española con datos muy valiosos¹⁰. Es necesario seguir investigando patrones comparados entre las distintas regiones, así como entre las literaturas relativamente dispares en lo cuantitativo, institucional, sociojurídico y etnográfico.

No obstante, esta nueva –aunque floreciente– oleada de investigaciones ya ofrece varias conclusiones relevantes para el estudio (y la práctica) de la política mundial. La primera de ellas es que una perspectiva de género revela aspectos fundamentales de la seguridad y la gobernanza internacionales, así como sobre las perspectivas y experiencias de un sector significativo de la población mundial. La segunda indica que la globalización es un arma de doble filo que impacta de forma sistemática sobre el conflicto social y los repertorios de derechos, tanto dentro como a través de las fronteras. Por último, tanto las estructuras como las capacidades de empoderamiento (*agency*) deben modificarse para gestionar y dar respuesta a todas las formas de violencia, incluida la guerra contra las mujeres en todo el mundo. A través de la solidaridad y del conocimiento, el hecho de cambiar nuestras vidas, nuestras comunidades, nuestras políticas nacionales, el derecho internacional, así como la conciencia mundial puede ser una realidad. Este número especial de *Revista CIDOB d’Afers Internacionals* está dedicado a ese proyecto.

Referencias bibliográficas

Abrahams, Naeemah; Devries, Karen; Watts, Charlotte; Pallitto, Christina; Petzol, Max; Shamu, Simukai y Garcia-Morena, Claudia. «Worldwide Prevalence of Non-Partner Sexual Violence: A Systematic Review». *The Lancet*, vol. 383, n.º 9929 (2014), p. 1.648-1.654.

10. Véase: <https://womanstatslatina.wordpress.com>

- Avdeyeva, Olga. «When Do States Comply with International Treaties? Policies on Violence against Women in Post-Communist Countries». *International Studies Quarterly*, vol. 51, n.º 4 (2007), p. 877-900.
- Bhagwati, Jagdish N. *In Defense of Globalization*. Nueva York: Oxford University Press, 2004.
- Boesten, Jelke. «Analyzing Rape Regimes at the Interface of War and Peace in Peru». *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 4, n.º 1 (2010), p. 110-129.
- Brysk, Alison. *Human Rights and Private Wrongs: Constructing Global Civil Society*. Nueva York: Routledge, 2005.
- Brysk, Alison. «Changing Hearts and Minds», en: Risse, Thomas; Ropp, Stephen C. y Sikkink, Kathryn (eds.). *The Persistent Power of Human Rights: From Commitment to Compliance*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013, p. 259-274.
- Brysk, Alison. *The Struggle To End Violence Against Women: Human Rights and the Dynamics of Change*. Oxford: Oxford University Press, en prensa.
- Brysk, Alison y Mehta, Aashish. «When Development Is Not Enough: Structural Change, Conflict and Gendered Insecurity». *Global Society*, vol. 31, n.º 4 (2017), p. 441-459.
- Brysk, Alison y Stohl, Michael (eds.). *Expanding Human Rights: 21st Century Norms and Governance*. Northampton, MA: Edward Elgar Publishing, 2017.
- Cano, Ignacio y Rojido, Emiliano (coords.). *Reducción de los homicidios y de la violencia armada: una mirada a América Latina*. Barcelona: Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 2017.
- Carey, Sabine C. y Poe, Steven C. *Understanding Human Rights Violations: New Systematic Studies*. Farnham: Ashgate, 2004.
- Cohen, Dara Kay. «Explaining Rape During Civil War: Cross-National Evidence (1980-2009)». *American Political Science Review*, vol. 107, n.º 3 (2013), p. 461-477.
- Davenport, Christian. *Paths to State Repression: Human Rights Violations and Contentious Politics*. Lanham, Md.: Rowman & Littlefield Publishers, 2000.
- Davis, Mike. *Planet of Slums*. Londres y Nueva York: Verso, 2006.
- De Brouwer, Anne-Marie; Ku, Charlotte; Römkens, Renée G. y van den Herik, Larissa (eds.). *Sexual Violence as an International Crime: Interdisciplinary Approaches*. Cambridge, UK: Intersentia, 2013.
- Den Boer, Andrea y Hudson, Valerie M. «The security threat of Asia's sex ratios». *SAIS Review of International Affairs*, vol. 24, n.º 2 (2004), p. 27-43.
- Devries, Karen M.; Mak, Joelle Y. T.; Garcia-Morena, Claudia; Petzold, Max; Child, Jennifer C.; Falder, Gail; Lim, Siew S.; Bacchus, Loraine J.; Engell, Rebecca E.; Rosenfeld, Lilia; Pallitto, Christina C.; Vos, Theo; Abrahams,

- Naeema y Watts, Charlotte. «The Global Prevalence of Intimate Partner Violence against Women». *Science Magazine*, vol. 340, n.º 6140 (2013), p. 1.527-1.528.
- Duvvury, Nata; Callan, Aoife; Carney, Patrick y Raghavendra, Srinivas. *Intimate partner violence : economic costs and implications for growth and development*. Women's Voice, Agency, and Participation Research Series n.º 3. Washington, D.C.: World Bank, 2103.
- Enloe, Cynthia H. *Bananas, Beaches and Bases: Making Feminist Sense of International Politics*. Los Angeles y Londres: University of California Press, 2014.
- Haschke, Peter. *Democracy and the Human Right to the Physical Integrity of the Person*. Tesis de doctorado en Ciencias Políticas, University of Rochester, 2014.
- Hincapie, Sandra. «Acción colectiva de las mujeres y derechos humanos en México: movilizándolo el dolor en medio del conflicto armado». *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 19, n.º 2 (2017), p. 97-127.
- Hoeffler, Anke y Fearon, James. «Benefits and Costs of the Conflict and Violence Targets for the Post-2015 Development Agenda». *Copenhagen Consensus Center* (22 de mayo de 2014) (en línea) http://www.copenhagenconsensus.com/sites/default/files/conflict_assessment_-_hoeffler_and_fearon_0.pdf
- Htun, Mala y Weldon, S. Laurel. «The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975-2005». *American Political Science Review*, vol. 106, n.º 3 (2012), p. 548-569.
- Hudson, Valerie M.; Emmett, Chad F.; McDermott, Rose; Caprioli, Mary; den Boer, Andrea; Bowen, Donna Lee; Nielsen, Perpetua Lynne; Moghadam, Valentine M.; Brysk, Alison; Cohen, Dara Kay; Karim, Sabrina; Monroy, Catalina; Ertan, Senem; Vallejo, Juan Pablo; Sellars, Emily A.; Beesley, Celeste; Stearmer, Matthew y Nielsen, Rebecca. «Board and Principal Investigators». *WomanStats Project web site*, 2011 (en línea) http://www.womanstats.org/board_and_pi.html
- Hudson, Valerie M. y Andrea Den Boer. «A Feminist Evolutionary Analysis of the Relationship between Violence against and Inequitable Treatment of Women, and Conflict Within and between Human Collectives Including Nation-State», en: Shackelford, Todd y Weekes-Shackelford, Viviana (eds.). *The Oxford Handbook of Evolutionary Perspectives on Violence, Homicide, and War*. Oxford: Oxford University Press, 2012, p. 301-323.
- Hudson, Valerie M.; Bowen, Donna Lee y Nielsen, Perpetua Lynne. «Clan Governance and State Stability: The Relationship between Female Subordination and Political Order». *American Political Science Review*, vol. 109, n.º 03 (2015), p. 535-555.

- IBRD-IDA, International Bank for Reconstruction and Development – International Development Association. *World Development Report 2012: Gender Equality and Development*. Washington D.C.: World Bank, 2012.
- Inglehart, Ronald y Norris, Pippa. *Rising Tide : Gender Equality and Cultural Change around the World*. Nueva York: Cambridge University Press, 2003.
- Keck, Margaret E. y Sikkink, Kathryn. *Activists Beyond Borders : Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca, N.Y.: Cornell University Press, 1998.
- Meertens, Donny. «Forced Displacement and Women's Security in Colombia». *Disasters*, vol. 34, n.º 2 (2010), p. S147-S164.
- Mitchell, Neil J. y McCormick, James M.. «Economic and Political Explanations of Human Rights Violations». *World Politics*, vol. 40, n.º 4 (1988), p. 476-498.
- Montoya, Celeste. *From Global to Grassroots: The European Union, Transnational Advocacy, and Combating Violence against Women*. Oxford: Oxford University Press, 2013.
- Morrison, Andrew; Ellsberg, Mary y Bott, Sarah. «Addressing Gender-Based Violence: A Critical Review of Interventions». *World Bank Research Observer*, vol. 22, n.º 1 (2005), p. 25-51.
- Nayak, Meghana. *Who Is Worthy of Protection? Gender-Based Asylum and Us Immigration Politics*. Nueva York: Oxford University Press, 2015.
- Nowak, Matthias. *Femicide: A Global Problem* [Research Note n.º 14]. Geneva: Small Arms Survey, 2012.
- OAS-Organization of American States y Consejo de Europa. «Regional Tools to Fight Violence against Women: The Belém do Pará and Istanbul Conventions». *OAS y Consejo de Europa* (febrero de 2014) (en línea) <http://www.oas.org/en/mesecvi/docs/MESECVI-CoE-CSWPub-EN.pdf>
- OIT, Organización Internacional del Trabajo. «2017 Global Estimates of Modern Slavery». *OIT* (2017) (en línea) http://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_575479/lang--en/index.htm
- Peterson, V. Spike. «Gendering Insecurities, Informationalization and War Economies», en: Tripp, Aili Mari; Ferree, Myra Marx y Ewig, Christina (eds.). *Gender, Violence and Human Security: Critical Feminist Perspectives*. Nueva York: New York University Press, 2013, p. 50-77.
- Pettman, Jan. *Worlding Women: A Feminist International Politics*. Londres y Nueva York: Routledge, 1996.
- Poe, Steven C.; Tate, C. Neal y Keith, Linda Camp. «Repression of the Human Right to Personal Integrity Revisited: A Global Cross-National Study Covering the Years 1976-1993». *International Studies Quarterly*, vol. 43, n.º 2 (1999), p. 291-313.

- Rahnema, Majid y Bawtree, Victoria. *The Post-Development Reader*. Londres: Zed Books, 1997.
- Regan, Patrick M. y Henderson, Errol A. «Democracy, Threats and Political Repression in Developing Countries: Are Democracies Internally Less Violent?». *Third World Quarterly*, vol. 23, n.º 1 (2002), p. 119-136.
- Rico, Nieves. «Violencia de género: Un problema de derechos humanos». *CEPAL Serie Mujer y Desarrollo*, n.º 15, 1996.
- Risse, Thomas; Ropp, Steve C. y Sikkink, Kathryn (eds.). *The Persistent Power of Human Rights: From Commitment to Compliance*. Nueva York: Cambridge University Press, 2013.
- Rubio-Marín, Ruth y Estrada-Track, Dorothy. «Rights of Women and Girls: Reinforced Obligations in the Context of Structural Vulnerability», en: Tripp, Aili Mari; Ferree, Myra Marx y Ewig, Christina (eds.). *Gender, Violence and Human Security: Critical Feminist Perspectives*. Nueva York: New York University Press, 2013, p. 238-259.
- Tickner, J. Ann. *Gendering World Politics: Issues and Approaches in the Post-Cold War Era*. Nueva York: Columbia University Press, 2001.
- Towns, Ann E. *Women and States: Norms and Hierarchies in International Society*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.
- True, Jacqui. *The Political Economy of Violence against Women*. Nueva York: Oxford University Press, 2012.
- UN-United Nations. «Unite to End Violence against Women: Fact Sheet». *United Nations*, Department of Public Information, DPI/2498 (2008) (en línea) <http://www.un.org/en/women/endviolence/pdf/VAW.pdf>
- UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime. «Global Study on Homicide 2011. Trends, Contexts, Data». *United Nations* (2011) (en línea) https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Homicide/Globa_study_on_homicide_2011_web.pdf
- UNODC-United Nations Office of Drugs and Crime. «Global Study on Homicide 2013. Trends, Contexts, Data». *United Nations* (2014) (en línea) https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf
- UN Women. «The Beijing Declaration and Platform for Action Turns 20». *United Nations Women* (marzo de 2015) (en línea) http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/sg%20report_synthesis-en_web.pdf?v=1&d=20150226T215547
- Wingate Pike, David *Crimes against Women*. Nueva York: Nova Science Publishers, 2011.
- World Health Organization; London School of Hygiene and Tropical Medicine y South African Medical Research Council. *Global and Regional*

Estimates of Violence Against Women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. Ginebra: World Health Organization, 2013 (en línea) http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85239/1/9789241564625_eng.pdf

Zwingel, Susanne. «How Do Norms Travel? Theorizing International Women's Rights in Transnational Perspective». *International Studies Quarterly*, vol. 56, n.º 1 (2012), p. 115-129.

Traducción del original en inglés: Alejandro Lacomba